

Santiago de Cali, 12 de julio de 2021. A despacho el presente proceso informando que el término de un (1) año de que trata el artículo 121 del C.G.P., para proferir la sentencia que ponga fin al proceso vence el próximo **5 de agosto de 2021, sin que se haya prorrogado dicho termino**. Actualmente dentro del presente asunto se encuentra pendiente que el H. Tribunal Superior –Sala Civil, resuelva un recurso de apelación interpuesto por la demandada COOMEVA EPS, contra el auto que negó la solicitud de nulidad por indebida notificación, recurso concedido en el efecto devolutivo, expediente digital que fue enviado al Superior, el 20 de mayo de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 760013103010201900279-00

Dentro del presente asunto el término de que trata el artículo 121 del C.G.P., **vence el 5 de agosto de 2021.**

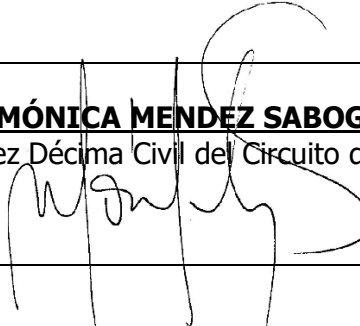
Ahora bien, como quiera que dentro del presente asunto se encuentra pendiente que el H. Tribunal Superior –Sala Civil, resuelva el recurso de apelación contra el auto de 9 de marzo de 2021 que negó la solicitud de nulidad propuesta por COOMEVA EPS, concedido a través de la providencia de 15 de abril de 2021 que resolvió el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Actuación que se requiere para continuar con el curso normal del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho considera pertinente **PRORROGAR EL TERMINO PARA DICTAR SENTENCIA**, hasta por seis (6) meses más, conforme lo prescribe el inciso 5º del artículo 121 Ibídem.

RESUELVE:

PRORROGAR por una sola vez y por seis (6) meses el término dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., esto es, hasta el **5 de febrero de 2022.**

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	---